



República de Costa Rica
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 27 de setiembre de 2021
DM-DJO-2417-2021

Señor Magistrado
Fernando Cruz Castro
Presidente
Corte Suprema de Justicia
S.D.

Ref.: Petición P-1183-18
Informe No.165/21. Admisibilidad. Dennis Rodríguez Cadena
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Estimado Señor Magistrado Presidente:

Tengo el agrado de saludarlo muy atentamente, con ocasión de informarle que el Estado costarricense ha sido notificado por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), del Informe de Admisibilidad No.165/21, que corresponde a la Petición N°1183-08, interpuesta por el señor Dennis Rodríguez Cadena en contra del Estado de Costa Rica.

En dicho informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declara admisible la petición del señor Rodríguez Cadena, en relación con los hechos alegados por el peticionario, que se resumen a continuación:

- a) Que durante el desarrollo del proceso de remate judicial de su propiedad, se han violentado sus derechos a la honra y dignidad, y a la igual protección ante la ley, y que no ha recibido una protección judicial efectiva, en razón de su condición de persona con discapacidad visual reconocida.
- b) Que por lo anterior interpuso múltiples recursos ante la Sala Constitucional, mismos que fueron rechazados.
- c) Que presentó un recurso de amparo para denunciar que en el proceso civil se hicieron notificaciones en forma indebida, lo que le habría dejado en total indefensión, sin embargo el juzgado a cargo ignoró sus reclamos.



República de Costa Rica
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

- d) Que presentó un incidente demandando la nulidad del proceso en su contra y denunciando que se le había hecho una notificación en forma indebida, puesto que, pese a tener conocimiento de su discapacidad visual, las autoridades no le leyeron ni le explicaron de que se trataba la notificación ni le hicieron firmar en presencia de 2 testigos tal y como lo exigía la Ley 7600 (Ley de Igualdad de Oportunidades Para Personas Con Discapacidad) para casos de personas ciegas, sin embargo este incidente le fue rechazado.
- e) Que presentó un recurso de amparo denunciando que las instalaciones del juzgado a cargo del proceso civil en su contra no contaban con las condiciones de accesibilidad requeridas por su condición de persona ciega; asimismo que en el mismo recurso también denunció que no se le habían proporcionado las condiciones necesarias para poder revisar el expediente pertinente al proceso en su contra, sin embargo este recurso le fue rechazado, en base a que el juzgado demandado y el presidente de la Corte Suprema de Justicia habían realizado declaraciones juradas indicando que se habían adoptado las medidas necesarias para que el juzgado cumpliera con los requisitos de la Ley 7600 y que “no existen en los autos pruebas fehacientes que refuten el dicho de los recurridos”.

Cabe destacar que, en su informe de admisibilidad, la Comisión manifiesta observar que las reclamaciones planteadas por la presunta víctima ante la jurisdicción civil y la constitucional incluían denuncias respecto a que no se habían adoptado las medidas necesarias para que su discapacidad visual no le impidiera la participación en el proceso en condiciones de igualdad, indicando la Comisión haber valorado para efectos de admisibilidad, la alegada falta de acceso a la justicia en condiciones de igualdad para la presunta víctima.

Por último, es preciso indicar que la petición de interés incluye alegaciones con respecto a que a la presunta víctima no se le han garantizado las condiciones necesarias para que su discapacidad visual no le impida la participación en condiciones de igualdad en un proceso civil; en tal sentido, la Corte Interamericana ha manifestado que “*las personas con discapacidad deben disfrutar de un verdadero acceso a la justicia y ser*



República de Costa Rica
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

beneficiarios de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas. Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses” (Corte IDH, Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 3 de septiembre de 2012, párr. 268)

Por lo señalado supra, el Informe de Admisibilidad No.165/21 de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha indicado que, de corroborarse como ciertos los hechos alegados por el señor Dennis Rodríguez Cadena, podrían caracterizar violaciones a los artículos 8 (garantías judiciales). 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana en relación con sus artículos 1.1. (obligación de respetar los derechos) y 2(deber de adoptar disposiciones de derecho interno).

En razón de lo anterior, solicito sus buenos oficios para que, **en el plazo de un mes**, se brinde información respecto a la situación planteada por el peticionario, sin perjuicio de las observaciones y comentarios que se estimen pertinentes, relacionadas con el rol de la Corte Suprema de Justicia que usted representa, en los hechos alegados.

La anterior información es requerida por este Ministerio, como insumo en la preparación de la defensa del Estado en el proceso que se sigue contra el Estado ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Sin perjuicio de la remisión física de la información aquí solicitada, agradezco que el informe principal y los documentos relacionados al caso, sean remitidos en formato digital (versión Word cuando sea posible), a los siguientes correos electrónicos: ncordoba@rree.go.cr, dbarquero@rree.go.cr y direccion.juridica.rree@gmail.com. Para la respectiva coordinación o en caso de dudas, pueden comunicarse al teléfono 2539-5571.



República de Costa Rica
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

No omito en señalar que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41131-RE del 10 de abril de 2018, fueron declarados de interés público "...las acciones en defensa del Estado costarricense, gestionadas por la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", de ahí que se agradece la especial atención a la presente solicitud.

Aprovecho la oportunidad para renovarle, Señor Magistrado Presidente, las muestras de mi consideración y estima,

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NCU/DBR